RESOLUCION No 121

(16 FEB 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTRA A RESOLVER UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR IMPOSICION DE COMPARENDO AMBIENTAL

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por Ley 1259 de 2008, reglamentada con el Decreto 3695 de 2009, Acuerdo 018 de 2009, Decreto 003 de 2011, y con base en los siguientes

HECHOS

Se da inicio a las presentes diligencias con comparendo económico No 0049 del veinticinco (25) de Septiembre de dos mil catorce (2014) impuesto al establecimiento **SAN BONGOS PIZZA,** Ubicado en la Cra 6 No 1 – 49, y de propiedad del señor **MILTON MALDONADO,** código de la Infracción 01.

A las diligencias se allega informe presentado por la Autoridad que impuso el comparendo y en él se informa que en operativo realizado el veinticinco (25) de septiembre de dos mil catorce (2014) al llegar al establecimiento de comercio denominado **SAN BONGOS PIZZA,** se procedió a revisar los recipientes con residuos encontrando en una de las canecas mezcla de orgánicos (residuos de Pizza) con materiales inorgánicos, y al ser el mismo reincidente según información de la funcionaria de EPC, se procedió a imponer el comparendo económico.

Por lo anterior mediante auto de octubre catorce (14) de dos mil catorce (2014) se avoca conocimiento y se inicia el procedimiento, auto que fue notificado de forma personal al señor **MILTON MALDONADO MUÑOZ,** propietario y Representante Legal del establecimiento.

Dentro del término de ley se allega escrito de descargos y en él se expone que el Inspector motiva falsamente el comparendo ambiental como quiera que el mismo ingreso al local y reviso las canecas dentro del establecimiento, por lo anterior considera que se vulnera el debido proceso, la lealtad procesal, aclarando que no existe nexo causal, pues aduce que en el informe se expresa que las canecas fueron revisadas dentro del establecimiento y el comparendo ambiental habla de la presentación de residuos sólidos en horarios no autorizados, por lo anterior solicita se sirva ARCHIVAR las diligencias.

De la misma forma requiere la evacuación de pruebas esto es, declaración de los funcionarios y/o empleados del establecimiento.

Mediante auto de Diciembre dos (2) de dos mil catorce (2014) se ordena evacuar pruebas, esto verificación de existencia y tramite de comparendo pedagógico, diligencia de ratificación del Inspector de Policía, y citación a declaración testimonial a los empleados del establecimiento.

121

16 FEB 2015

El día seis (6) de Enero de dos mil quince (2015) se allega copia del oficio 2584 de Diciembre veintiséis (26) de dos mil catorce (2014) y por medio del cual la Empresa de Servicios públicos de Cajicá, E.P.C allega copia del comparendo pedagógico No 0521 de Julio diecisiete (17) de dos mil catorce (2014) impuesto al mismo establecimiento, comparendo que se encuentra rubricado por el mismo señor MALDONADO, de la misma forma se allega copia del formato de asistencia a capacitación ante la EPC de fecha julio 31 de dos mil catorce, donde se registra **ANDRES CASALLAS** como representante del establecimiento. **SAN BONGOS PIZZA.**

Declaración testimonial recepcionada a **LUIS ANDRES CASALLAS MUÑOZ,** quien manifestó se empleado del establecimiento, y aclara que el día de la imposición del comparendo siendo como las cuatro y meda de la tarde (4:30) llegaron a revisar las basuras pero que todavía no se había seleccionado lo orgánico de lo inorgánico, aclara que esta tarea se hace por ahí a las seis de la tarde (6:00 PM) atendiendo que el camión pasa de seis y media a siete de la noche, expresa que la selección se hace los jueves antes de que pase el camión, que el resto de días la basura es llevada a Sopo, y que las canecas al momento de imponer el comparendo se encontraban dentro del establecimiento.

Declaración testimonial recepcionada a **MARIA MARLEN CAMACHO MARIÑO,** quien expone que ese día entraron algunos funcionarios de la Alcaldía y revisaron la basura pero aclara que en ese momento no se había seleccionado, pues aclara que esto se hacía al finalizar la tarde, y que los pedacitos de pizza se los lleva para Sopo, y el resto cuando pasa la basura se saca, mas adelante manifiesta que las canecas se encontraban dentro del establecimiento.

Diligencia de ratificación rendida por el Inspector de Policía quien expone que el día del operativo se procedió a ingresar a la unidad comercial, previa autorización del propietario, y los funcionarios de la EPC procedieron a revisar las canecas encontrando una mezcla de orgánicos con inorgánicos, mas adelante expresa que la infracción observada es una mezcla de materiales, los cuales se presumen iban a ser sacaros para la recolección, que ese día correspondía a un jueves, por lo que se recoge materiales inservibles y no orgánicos

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los alcaldes en su calidad de primera Autoridad de Policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales.

Que el Decreto 3695 de 2009 Reglamento Ley 1259 de 2008, que ordena la regulación del comparendo ambiental, igualmente establece la codificación de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que revisado el Comparendo No 0049 de Septiembre veinticinco (25) de dos mil catorce (2014) fue impuesto por la autoridad competente para ello, atendiendo lo contemplado en el Art. 2 del Decreto 003 de 2011, parágrafo primero.

Que el Decreto 003 de 2011, Por medio del cual se reglamenta la aplicación del Comparendo Ambiental en el Municipio, en su Art. 4 establece los tipos de Infracciones, y, en su Art. 5 las Sanciones a imponer.

Que el comparendo 0049 impuesto al Establecimiento de Comercio **SAN BONGOS PIZZA**, contempla la Infracción 01, la cual y de acuerdo a lo establecido en el Art 4 del Decreto 003 de 2011, corresponde a: "Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio."

El Artículo Noveno del Decreto 003 de 2001, en su numeral 2, establece el procedimiento para la Imposición del Comparendo Ambiental, allí tenemos que es necesario para la imposición del mismo haber realizado Inspección al sitio, haber tipificado la infracción de acuerdo a los Códigos mencionados en el Art 4 (Decreto 003/11), y haber identificado al presunto infractor.

De la misma forma en el numeral 3 del mismo Artículo se establece que una vez identificado el código de la Infracción, y para el traslado del comparendo, se debe acompañar el mismo con un informe breve y detallado de los argumentos que lo llevaron a imponer, el cual servirá como elemento probatorio dentro del proceso sancionatorio.

Por lo anterior y revisadas las diligencias queda claro que el comparendo se impone tipificando la Infracción con el código 01, el cual corresponde a: "**Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio."** , contenida igualmente en el Art 6 No 1 de la Ley 1259 de 2008, y que menciona: "**Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio**." (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Igualmente queda claro dentro de las diligencia que al momento de imponer el comparendo ambiental las canecas que contienen los desechos se encuentran ubicadas dentro del establecimiento comercial, situación esta que es expresada por el propietario del establecimiento señor **MILTON MALDONADO,** y ratificada por los empleados del mismo en declaración testimonial, e inclusive por el mismo funcionario que impone el comparendo.

Por lo anterior considera el Despacho que no existe relación entre los hechos que dieron origen a la imposición del comparendo y la infracción tipificada en el mismo, pues como se establece en el acervo probatorio las canecas se encontraban ubicadas dentro de la Unidad comercial y en ningún momento los desechos y/o basura estaban ya dispuestos para la recolección por parte de la empresa prestadora del servicio, por lo anterior se considera que los argumentos expuestos por el señor **MALDONADO** son elementos facticos y jurídicos valederos en su defensa.

En merito de lo anteriormente expuesto, El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de Declarar contraventor de las normas ambientales al establecimiento **SAN BONGOS PIZZA** ubicado en la Cra 6 No 1 – 49 de la jurisdicción de Cajicá.

ARTICULO SEGUNDO: Proceder al **ARCHIVO** de las presentes diligencias una vez se haya notificada la presente, y la misma se encuentre en firme.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

121

16 FEB 2015

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, el cual debe interponerse dentro de la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por aviso. (Art 76 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
ALCALDE MUNICIPAL

Digito: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E).

Reviso y Aprobó: Dr. Armando Navarrete, Director Jurídico.

Reviso y Aprobó: Dr. Javier Moscoso, Secretario de Gobierno.

Reviso y Aprobó: Sr. Carlos Pinto, Asesor Externo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Dirección Juridica

En Cajicá a: 17 FEB de 2015 de: _____

Notifiqué personalmente a (la): Res 121 de Feb 16/15

de fecha: A. Personería Municipal

Notificado: _____

Documento: c.c. N°. 2.969.135 T.P. N°. _____

SECRETARIA DE GOBIERNO _____

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Dirección Jurídica

En Cajicá a: 26 FEB 2015 de:

Notifiqué personalmente Res 121 Feb 16/15

de fecha: L. Milton Maldonado Muñoz

Notificado:

Documento: c.c. N° 80431305 T.P. N°

SECRETARIA DE GOBIERNO